Nota DNC N° 17293 **/2021**

Asunción, 06 de octubre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401.405
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Unidad de Salud Familiar (USF) en el Bº Obrero.-
Entidad	Municipalidad de Pilar
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en las cuales ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 16386/2021 de fecha 06/10/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Convocante, la legalidad o no de la respuesta ofrecidas en los puntos 1, 2 y 9 de la nota remitida, para el proceso de la referencia. Sin embargo, con respecto al punto 1, hacemos constar que las documentaciones cargadas en el SICP deben ser en todo momento las originales.

2. Reiteramos, observamos que la planilla de cómputo métrico de las especificaciones técnicas no coincide con la planilla de precios remitida ni con la cargada en el SCIP. Si bien la Convocante menciona en su nota que la planilla de computo métrico solo varia en numeración y en el orden de los trabajos cargados con respecto a lo cargado en el SICP. Observamos que se encuentran trabajos que no han sido cargados en el SIPC con el correspondiente código de catálogo como, por ejemplo, jardinería, carpintería metálica, etc. Se recomienda que las Especificaciones Técnicas estén redactadas en concordancia numérica con los ítems de la planilla de cómputo métrico y precio que figura en el “Formulario de Oferta”, con el objeto de que cada rubro contenga la explicación del alcance de dicho trabajo a través de las especificaciones a claridad y exactitud de las especificaciones técnicas facilita el trabajo de verificación previa a la publicación del llamado por parte de la DNCP, además de lograrse mayor facilidad y exactitud en las fiscalizaciones y verificaciones posteriores de los trabajos ejecutados.

3. Reiteramos, en el archivo de Geolocalización no se ha señalado el punto donde se efectuará la obra.

4. Se observa entre los documentos adjuntos al PBC que se ha generado una Adenda, consultamos al respecto por qué medio se ha realizado la comunicación de dicha Adenda a los oferentes ya que no se ha cargado en el SICP.

5. Teniendo en cuenta la observación N° 9 y lo contestado en la nota de reparo remitida, observamos que se ha cargado un nuevo informe de evaluación, con distintas firmas y con la misma fecha, por lo que dejamos bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante la legalidad o no de lo actuado en la misma.

6. Respecto al punto 7, se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de lo actuado, considerando que pudo haberse vulnerado algunos vulnerado algunos principios generales establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" específicamente los incisos "b" Igualdad y Libre Competencia y "c" Transparencia y Publicidad. Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4°. - Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5". -

7. Se genera el Código de Contratación correspondiente, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas. Indicamos que por imperio de lo establecido en el Art. 210 de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" procedemos a la difusión del proceso de referencia, que por prudencia administrativa dejamos asentado que la regularización o no del mismo queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante.

   Conforme a la nota de descargo respaldatoria remitida, se difunde el presente proceso dejando bajo responsabilidad exclusiva de la convocante cualquier inconveniente que de las mismas pudieran surgir.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

---

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo(nocampo@dncp.gov.py)